República de Colombia Gobernación de Santander	**CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA**	CÓDIGO	AP-GJ-RG-60
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	31/07/2024
		PÁGINA	Página 1 de 4

Bucaramanga, 14 de abril de 2026

Doctora
MARIA MARCELA SANTOS ORTEGA
Juez Primera Penal municipal para adolescentes
San Gil
j01pmpaladogsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: **ACCIÓN DE TUTELA. RADICADO No. 68-679-40-71-001-2026-00034-00**

ASUNTO: **RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTE: **HILDA MARIA BARRERA PUENTES**

ACCIONADOS: **BANCO POPULAR S A, COMUNIDAD PEDAGOGICA VIRTUAL S A S Y COOPERATIVA**

VINCULADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER.

Señor juez, YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía No 49.606.789 de Valledupar, en mi calidad de Secretaria de Educación de Santander, según el decreto de nombramiento 562 del 2025 con acta de posesión No 214 del 04 de noviembre de 2025, actuando conforme al Decreto 216 del 08 de junio de 2022 mediante el cual se realiza una delegación a la Secretaria de Despacho Direcciones y Oficina de la Administración Departamental respecto de las acciones de tutela, se procede a dar contestación a la acción de tutela descrita en el asunto en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

Se proteja el derecho fundamental al derecho de petición. Y como consecuencia, se ordene la suspensión inmediata de los descuentos por libranza sobre el salario, de la accionante, conforme a lo dispuesto en el auto de admisión del proceso de insolvencia, de fecha **13 de noviembre de 2025**. Por parte de las entidades **BANCO POPULAR S A, COMUNIDAD PEDAGOGICA VIRTUAL S A S Y COOPERATIVA MULTISERVICIO DE SANTANDER LTDA**.

Lo anterior porque el derecho de petición elevado por la ciudadana **BARRERA PUENTES**, no tiene respuesta en debida forma según la accionante, puesto que en el solicitaba la suspensión de los descuentos y la devolución de los montos descontados desde noviembre de 2025.

FRENTE A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: Se manifiesta que el auto de admisión del proceso de insolvencia al que hace referencia la accionante NO fue notificado a esta entidad. En consecuencia, se solicita respetuosamente que se allegue prueba de la

remisión efectiva del mismo, indicando fecha, medio de envío y destinatario, toda vez que esta Secretaría desconoce el proceso de referencia.

HECHO SEGUNDO: Se indica igualmente que esta entidad no tuvo conocimiento de las actuaciones o gestiones posteriores señaladas por la accionante, en tanto:

- No fueron allegadas al correo institucional info@santander.gov.co
- No existe registro de recepción en los canales oficiales de la entidad

HECHO TERCERO: Frente a este hecho, se manifiesta que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER NO FUE REQUERIDA, ni vinculada oportunamente dentro de las actuaciones descritas por la accionante, razón por la cual no le son oponibles los efectos de estas.

HECHO CUARTO: Respecto de lo afirmado por la accionante, esta entidad solicita se allegue prueba de la remisión del auto admisorio del proceso de insolvencia, así como de las demás comunicaciones señaladas, en tanto no obra evidencia de su notificación a esta Secretaría.

HECHO QUINTO: Se reitera que no obra en esta entidad prueba de la comunicación de las solicitudes o requerimientos mencionados por la accionante, por lo cual se solicita nuevamente que se allegue:

- Soporte de envío
- Identificación del destinatario
- Constancia de recibido

Lo anterior, en razón a que no se evidencia que la Secretaría haya sido debidamente informada.

HECHO SEXTO: Frente a este hecho, esta entidad igualmente solicita prueba de la remisión del auto y de las comunicaciones indicadas, reiterando que:

- No se tenía conocimiento del proceso de insolvencia,
- Ni de las supuestas órdenes de suspensión de descuentos

II. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA:

La Secretaría de Educación Departamental, se opone a todos y cada una de las pretensiones expuestas por la accionante de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Este despacho cumple estrictamente las órdenes judiciales. Sin embargo, en el presente caso no fue posible acatar las órdenes presuntamente emitidas debido a la incorrecta comunicación de estas y la ausencia de notificación formal y oportuna.
No obstante, lo anteriormente expuesto, y en aras de garantizar la protección de los derechos fundamentales invocados, me permito informar que:
Con ocasión de los documentos allegados con la presente acción de tutela, en especial el auto admisorio del trámite de insolvencia y demás soportes aportados por la accionante, esta Secretaría tuvo conocimiento efectivo del proceso de negociación de deudas.
Y, en consecuencia:

Se procederá a la suspensión de los descuentos por libranza que se vienen aplicando al salario de la accionante. Dicha suspensión será **efectiva a partir de la nómina correspondiente al mes de abril de 2026**, teniendo en cuenta los tiempos administrativos de cierre y liquidación de nómina

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso, modificado por la Ley 2445 de 2025, y **una vez superada la situación de desconocimiento por falta de notificación oportuna**.
Debe señalarse que, conforme a la normativa colombiana aplicable en materia de insolvencia de persona natural no comerciante:

- **Artículo 545 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012, modificado por Ley 2445 de 2025)**: establece los efectos de la admisión del proceso, incluyendo la suspensión de descuentos,
- Sin embargo, dichos efectos deben ser **comunicados al pagador por el operador de insolvencia o autoridad competente**, para su ejecución

Así las cosas, en aras de salvaguardar los principios de legalidad y economía procesal, y en virtud a que respecto a que contesten o no los derechos de petición las entidades financieras accionadas, se escapa a la órbita funcional de esta secretaria, el lograr que den respuesta de forma asertiva, de igual manera no tenemos competencia funcional para que efectúen las devoluciones de los dineros descontados.

III. **PETICION**:

En virtud a que la acción impetrada tiene como fin dar respuesta de fondo a las peticiones incoadas, solicito se desvincule a esta secretaria por **falta de competencia** en cuanto a que no tenemos relación ni jerárquica ni funcional con las entidades financieras para tener poder alguno para coaccionar o exigir acción alguna al respecto.

IV. ANEXOS.

Sin anexos

V. NOTIFICACIONES:

Para efectos de notificaciones, la secretaria de Educación Departamental de Santander en la gobernación de Santander, en la calle 10 No. 37-36 y en el correo electrónico apoyojuridicosed@santander.gov.co.

Cordialmente,

YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE
Secretaria de Educación de Santander

PROYECTO: JUAN DEIGO CRUZ LIZCANO CONTRATISTA SED
REVISO: MARÍA CRISTINA VILLAMIZAR SCHILLER - LÍDER GRUPO APOYO JURÍDICO SED
INSUMOS E INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR
PROYECTÓ: ANDREA MICHELLE COTE/ ABOGADA ESPECIALISTA- CPS